

Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
SENADO ACADEMICO
Mayagüez, Puerto Rico

Derogada por la
Certificación # 02-19
del Senado Académico

CERTIFICACION NUMERO 81-27

Yo, Gloria A. Viscasillas, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO:

Que en reunión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 1981, este organismo aprobó las siguientes

NORMAS PARA LA CONCESION DE HONORES POSTUMOS

La concesión de honores póstumos requiere normas claras y precisas para realizar una evaluación objetiva y justa de los candidatos bajo consideración. Los criterios a utilizarse destacan las cualificaciones mínimas que el nominado debe reunir.

Se concederán honores como los siguientes:

- (a) nombramiento de premios, salas y edificios;
- (b) designación de cátedras;
- (c) dedicación de ferias, festivales, conciertos y otras actividades análogas.

Normas Procesales

1. El candidato podrá ser considerado únicamente después que hayan pasado al menos tres (3) años de ~~habérsele declarado legalmente su~~ muerte.
2. La nominación del candidato se hará mediante moción al efecto. Dicha moción incluirá el tipo de honor a concederse.
3. El Comité de Asuntos Claustrales tendrá la responsabilidad de evaluar las nominaciones que le someta el Senado Académico.
4. Será responsabilidad del proponente de la moción radicar en la Oficina del Senado los siguientes documentos:
 - (a) una carta que indique en lenguaje no técnico la importancia de los logros del candidato y el por qué debe honrarsele;
 - (b) un curriculum vitae que incluya, entre otros, los siguientes aspectos: preparación académica, actividades profesionales, contribuciones sobresalientes a la sociedad, cargos desempeñados y honores recibidos.

gas.

5. Luego de evaluar los candidatos, el Comité de Asuntos Claustrales someterá su recomendación al Senado Académico. De ésta ser afirmativa, el Comité deberá incluir un documento explicativo.
6. Los candidatos recomendados por el Comité de Asuntos Claustrales se someterán a votación en el Senado Académico. La votación sólo se efectuará cuando estén presentes más de dos terceras partes (2/3) de los miembros del Senado. Sólo habrá una votación por candidato y ésta será secreta. Una mayoría de dos terceras partes (2/3) de los miembros del Senado será decisiva a favor. Si al momento de la votación no estuviera presente el número de senadores requerido, el asunto quedará sujeto a discusión subsiguiente, según lo determine el Comité de Agenda.
7. Para considerar un cambio en el honor conferido deberá haber transcurrido un término no menor de 10 años después de la concesión del mismo. En circunstancias extraordinarias la ~~re~~consideración será a discreción del Senado Académico y deberá ser aprobada por 2/3 partes de sus miembros.

Criterios para la evaluación de candidatos a honores póstumos

1. Contribución significativa y desinteresada a la sociedad:
 - (a) si su labor dentro del mundo académico sobrepasó sustancialmente los altos niveles de su profesión.
 - (b) si su contribución fuera de la Academia fue significativa para el bienestar general y, en particular, el progreso de la educación.
2. Servicio a la universidad, de por sí, no constituye justificación para la concesión de un honor póstumo.
3. La concesión de honores póstumos se limitará a una distinción por persona.
4. El honor conferido debe estar en armonía con las ejecutorias del candidato.

Nota: Enmiendas a estas normas no se aplicarán a candidatos que estén en proceso de evaluación.

Y para que así conste, expido y remito la presente a las autoridades universitarias correspondientes bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico a los treinta días del mes de septiembre del año de mil novecientos ochenta y uno, en Mayagüez, Puerto Rico.

Gloria A. Viscasillas
Gloria A. Viscasillas
Secretaria

